



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 215/SE/11-11-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL SIJE-2015, A IMPLEMENTARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

1. El día siete de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el diez de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital 24 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; asimismo, expidió las constancias de asignación de regidores de representación proporcional correspondientes.

2. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron juicio de inconformidad, a fin de controvertir los resultados de la elección municipal referida y las constancias expedidas; mismos que fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado bajo los números de expedientes TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, en los cuales se resolvió declarar la nulidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero y como consecuencia de ello, se revocaron las constancias expedidas, así como cualquier acto que se hubiera efectuado con posterioridad.

3. En contra de la sentencia antes señalada, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron demandas de recurso de reconsideración local, los cuales fueron radicados por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, con los números de expedientes TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/036/2015, mismos que con fecha cuatro de agosto del año en curso, el citado órgano Jurisdiccional resolvió confirmar en sus términos, la sentencia impugnada.

4. Inconformes con la sentencia anterior, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue registrado en el índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SDF-JRC-0216/2015, el cual fue resuelto el veintisiete de agosto del año en curso, determinando confirmar la resolución impugnada.

5. Por último, se hizo valer el recurso de reconsideración que fue radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-REC-626/2015, el cual fue resuelto el veintitrés de septiembre de dos mil quince, habiendo determinado confirmar la sentencia impugnada, así como dar vista al Congreso del Estado, para que procediera conforme al ámbito de sus facultades y atribuciones, observando lo que al efecto disponen los artículos 61, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

6. Por oficio número LXI/1ER/OM/DPL/065/2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, firmado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, notificó a la Presidencia de este órgano electoral, el *“DECRETO 02 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO”*, el cual, en su Artículo Cuarto, se ordena comunicar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

7. El 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en su artículo Décimo Segundo Transitorio, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva; en los procesos electorales locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

8. El día 14 de julio del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, determinó; al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales; reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

principios rectores de la materia electoral, en particular, el correspondiente a la certeza en los próximos procesos electorales, en la misma sesión, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, mediante el acuerdo INE/CG101/2014.

9. El 30 de septiembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG841/2015, mediante el cual aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las Elecciones Extraordinarias Locales.

La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Extraordinarias Locales, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su numeral 8 establece lo siguiente:

8. Verificar e informar, en su caso, al Consejo Distrital y/o Municipal del OPLE, sobre la hora de instalación, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores en las casillas bajo su responsabilidad, así como de los incidentes que se puedan presentar

En el supuesto de que el OPLE defina la implementación de un programa informático para el seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral los CAE, comuniquen durante sus recorridos a las casillas, a través del medio de comunicación asignado, respecto de la integración de las mesas directivas de casilla, la presencia de los representantes de los partidos políticos y observadores electorales e incidentes.

Por otra parte, y de ser el caso, el SE verificará que los CAE a su cargo, estén en su ARE que le corresponda para que inicie su recorrido por las casillas que deban atender en la hora previa establecida, vigilará que realicen los reportes requeridos y coadyuvará con el CAE en la solución de incidentes que se presenten en las casillas.

Para que el CAE pueda informar sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, se implementarán las rutas electorales en las que se realizarán recorridos para organizar las labores de asistencia electoral, para ello se llevarán a cabo visitas al conjunto de casillas en la etapa de instalación en las secciones electorales que conforman el Área de Responsabilidad Electoral asignada.

En consecuencia, se emite el presente acuerdo con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 41, fracción V, y 116, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estados en materia electoral, debiendo garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de dichas elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes respectivas.

II. Que los artículos 105 numeral 1, fracción III, 106, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas dirigidas a garantizar, la organización de las elecciones y demás mecanismo de participación ciudadana, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, y su actuación deberá regirse por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de Guerrero; la función estatal realizada a través de los órganos electorales, de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; correspondiendo dicha función al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, autónomo en su funcionamiento, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

IV. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 174 fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la cultura democrática, rigiéndose por los principios señalados en el considerando segundo.

V. Que el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. También es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

VI. Que el artículo 188 de la Ley 483, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

...

“LXXI. Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales”;

...

VII. Que el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Secretario Ejecutivo, es auxiliar del Consejo General del Instituto, para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte el Presidente del mismo. Además, corresponde al Secretario Ejecutivo:

...

“XIX. Dar cuenta al Consejo General del Instituto de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral reciba de los consejos distritales Electorales”;

...

VIII. Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que la Comisión de Organización Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

...

XII. Dar seguimiento al desarrollo de la Jornada electoral y atender las incidencias que se presenten;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

...

IX. Que el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) que aprobará este Consejo General proporcionará de forma oportuna la siguiente información:

- Hora de instalación de las casillas;
- Integración de las mesas directivas de casilla;
- Asistencia de representantes de partidos políticos acreditados en casilla;
- Presencia de observadores electorales en la casilla; e
- Incidentes que, en su caso, se registren.

X. Por las consideraciones anteriores y a efecto de dar cumplimiento a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Extraordinarias Locales, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es necesario implementar el Sistema de Información de la Jornada Electoral por parte de este Instituto Electoral, para dar a conocer a los integrantes de los órganos electorales de este Instituto Electoral, así como al Instituto Nacional Electoral, las actividades que se desarrollen el día de la jornada electoral, en el proceso electoral extraordinario del Municipio de Tixtla de Guerrero, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 124, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 24, 25, 174, 188 fracciones I y XXXI, 189, fracción XIV, 191, fracción XXI, 196 fracción XII y 401 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Sistema de Información de la Jornada Electoral SIJE, en términos del anexo 1 del presente acuerdo, para dar cuenta de las actividades que se desarrollen el día de la jornada electoral, en el proceso electoral extraordinario del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Informática Sistemas y Estadística, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que se provea de los requerimientos humanos, materiales y financieros para la implementación del SIJE.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y a las Jefaturas de Unidad adscritas a esta dirección, para que programen la capacitación de SIJE.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al Consejo Distrital Electoral 24, para su observancia e implementación correcta del Sistema de Información de la Jornada Electoral SIJE.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para sus efectos legales conducentes.

Se tiene por notificados a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha once de noviembre del año dos mil quince, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JORGE ELIAS CATALAN AVILA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. YATZIRY JIMENEZ GARCIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. JESUS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCIA
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 215/SE/00-11-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL SIJE-2015, PARA IMPLEMENTARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.